

RESOLUCIÓN No. 172-SO-37-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Carta Magna indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se registrará por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES respecto al principio de calidad lo define como: *“(...) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que** el artículo 94 de la LOES sobre el objeto del Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad determina que: *“(...) tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”*;
- Que** el artículo 95 de la LOES referente a los criterios y estándares para la acreditación determina que: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”*;

- Que** el artículo 103 de la LOES establece que para la evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá: “(...) un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias (...)”;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que** los literales c) y m) del artículo 174 de la LOES señala entre las funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: “c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior”; y, “m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público”;
- Que** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CACES, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Pleno del Consejo, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de la institución;
- Que** el artículo 3 del citado Reglamento dispone: “El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones (...)”;
- Que** el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: “Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras (...)”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento; (...)”;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: *“Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”*;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”*;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 137-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Designar como presidente/a de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada”*;
- Que** Mediante Resolución Nro. 028-SO-06-CACES-2023 de 14 de marzo de 2023, el Pleno del CACES expidió el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0098-M de 30 de agosto de 2023, el presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó que: *“la Secretaría Técnica a través de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, elabore la propuesta de Reglamento de Evaluación Externa con fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas”*;
- Que** con Memorando Nro. CACES-ST-2023-0370-M de 17 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica remitió a Comisión Permanente de Carreras la propuesta del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las universidades y escuelas politécnicas;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2023-0112-M de 19 de octubre de 2023, el presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Procuradora del CACES: *“(...) la elaboración del informe de revisión legal del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las universidades y escuelas politécnicas, presentado por la Secretaría Técnica”*;
- Que** a través del Memorando Nro. CACES-PR-2023-0369-M de 26 de octubre de 2023, la Procuradora del CACES emitió el informe de revisión legal al proyecto de Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las universidades y escuelas politécnicas;

Que en su Décimo Séptima Sesión efectuada el 08 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente de Carreras, acordó: *“Acuerdo No. 050-SC-017-CPC-CACES-2023.- Dar por conocida la propuesta del “Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las Instituciones de Educación Superior”, presentada por la Secretaría Técnica y remitirlo al Pleno del CACES para su discusión y resolución.”*

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2023-0116-M de 08 de noviembre de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión del siguiente punto: “Conocimiento y resolución del proyecto de Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las Instituciones de Educación Superior.”;

Que mediante sumilla inserta el 08 de noviembre de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES),

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS CARRERAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. - Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las Instituciones de Educación Superior (IES).

Artículo 2. - Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los actores del proceso de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las IES.

Artículo 3. - Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- 1. Comité de Evaluación Externa (CEE).** - Es el equipo conformado por pares evaluadores nacionales o extranjeros, que cumplen con los perfiles determinados por el CACES, con formación y experiencia profesional afín al campo de conocimiento de la carrera a evaluarse.
- 2. Contraparte institucional.** - Es uno o varios miembros de la IES cuya carrera está siendo evaluada, con quién el CACES realizará la coordinación para el desarrollo de las

- actividades del proceso de evaluación externa de carreras.
3. **Cronograma de evaluación externa.** - Contiene los hitos y fechas de ejecución de las etapas de la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje de las carreras.
 4. **Dirección de Gestión de Exámenes (DGE).** - Es la dirección encargada de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar todo lo relacionado con la gestión de exámenes que aplica el Consejo para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.
 5. **Evaluación del Entorno de Aprendizaje de Carreras (EEAC).** - Es uno de los componentes de la evaluación externa, mediante el cual se valora el cumplimiento de los criterios y estándares del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras.
 6. **Evaluación de Resultados de Aprendizaje de Carreras (ERAC).** - Es el otro componente de la evaluación externa, mediante el cual se mide los conocimientos y, de ser el caso, las competencias de los estudiantes del último período académico de la carrera evaluada, a través de un examen u otro mecanismo de evaluación.
 7. **Informe diagnóstico.** - Es el informe técnico elaborado por el CEE, con el apoyo técnico - metodológico de los servidores técnicos del CACES, en el cual se analiza el informe de autoevaluación y la información reportada por la IES en el sistema informático destinado para el efecto. Este informe contiene el análisis y la valoración inicial de los estándares del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras y constituye un insumo para la visita *in situ* y para la elaboración del informe preliminar.
 8. **Informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje.** - Es el informe técnico realizado por el CEE con el apoyo técnico - metodológico de los servidores técnicos del CACES, que considera el informe diagnóstico y la información obtenida durante la visita *in situ*. En este informe se valoran y sustentan los indicadores cualitativos, se incluyen los resultados de los indicadores cuantitativos; así como, las conclusiones y recomendaciones.
 9. **Informe de respuesta a las observaciones de las carreras evaluadas.** - Es el informe técnico elaborado por el CEE, con base en el análisis de la solicitud de observaciones presentadas al informe preliminar. Este informe debe contener la motivación legal y técnica para que el CEE pueda analizar y aceptar o rechazar total o parcialmente las observaciones, de ser el caso.
 10. **Informe de evaluación del entorno de aprendizaje.** - Es el informe técnico basado en el informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de respuesta a las observaciones, de ser el caso, en este informe se concluye si la carrera evaluada aprueba o no el entorno de aprendizaje.
 11. **Informe de evaluación de resultados de aprendizaje.** - Es el informe técnico que contiene el análisis y la determinación de los resultados de la evaluación de los conocimientos y, de ser el caso, las competencias de los estudiantes del último período académico de la carrera evaluada, en este informe se concluye si la carrera evaluada aprueba o no los resultados de aprendizaje.
 12. **Informe final de evaluación externa.** - Es el informe técnico que contiene los resultados de la EEAC y la ERAC, el cual constituye un insumo para que el Pleno del CACES resuelva sobre la acreditación o no de las carreras evaluadas.
 13. **Informe técnico de visita *in situ*.** - Es el documento técnico elaborado por el servidor técnico del CACES al concluir la visita *in situ*.
 14. **Informe final de acompañamiento a la ejecución del plan de mejoramiento.** - Es el documento técnico elaborado al concluir el plazo de ejecución del plan de mejoramiento.
 15. **Mecanismos técnicos para el diseño, aplicación y determinación de resultados de la ERAC.** - Es el documento técnico que contiene todos los aspectos requeridos para el desarrollo de la ERAC.
 16. **Modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras** - Es el instrumento

técnico aprobado por el Pleno del CACES para evaluar el entorno de aprendizaje y contiene los parámetros, lineamientos, criterios y estándares cuantitativos y cualitativos que las carreras deberán alcanzar para ser acreditadas.

17. **Pares evaluadores.** - Se considera par evaluador al experto nacional o extranjero del ámbito académico y profesional que colabora con los procesos de evaluación con o sin fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de la educación superior que ejecuta el CACES.
18. **Plan de acción para el aseguramiento de la calidad.** - Es el documento elaborado por la IES a partir de los resultados de la evaluación externa, que contiene las acciones para asegurar la calidad en el desempeño de los criterios e indicadores del modelo de evaluación del entorno y los resultados de aprendizaje obtenidos por la carrera acreditada.
19. **Plan de mejoramiento.** - Es el documento que contiene las acciones a implementar para mejorar el desempeño de los criterios e indicadores del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje y los resultados de aprendizaje obtenidos por la carrera no acreditada. Este plan deberá ser entregado al CACES a través del sistema informático destinado para el efecto en los plazos establecidos.
20. **Servidores técnicos del CACES.** - Son los servidores públicos del CACES que brindan soporte y acompañamiento técnico - metodológico permanente a los CEE y a las IES durante el proceso de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras.
21. **Solicitud de observaciones.** - Es el documento elaborado por la IES que contiene el listado de indicadores con los cuales no está de acuerdo con el resultado explicitado en el Informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje, adicionalmente incluirá los argumentos detallados y las fuentes de información en que respalda la petición. Esta solicitud deberá contemplar el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
22. **Visita *in situ*.** - Es la visita que realiza el CEE en compañía del servidor técnico del CACES a las instalaciones de la IES donde funciona la carrera a ser evaluada. Esta visita se desarrollará de manera presencial y en casos excepcionales esta se podrá realizar de manera virtual o mixta según las actividades que así lo permitan.
23. **Visita *in situ* mixta.** - Es una modalidad de visita realizada por el CEE en compañía del servidor técnico del CACES, que combina actividades presenciales y virtuales, llevadas a cabo físicamente en el lugar de interés, mientras que otra parte se realizan de manera remota a través de medios tecnológicos, como videoconferencias u otros recursos digitales.

Artículo 4.- Competencia. - El CACES es el organismo público técnico, con competencia constitucional y legal para ejecutar los procesos de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras de las IES.

TÍTULO II

DE LOS ACTORES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA DE LAS CARRERAS, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS IES

Artículo 5.- Actores. - Los actores del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras son:

1. El Pleno del CACES;
2. La Comisión Permanente de Carreras (CPC) o la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores (CPICS), según sea el caso;
3. La Secretaría Técnica;

4. Los servidores técnicos del CACES;
5. Los Comités de Evaluación Externa (CEE); y,
6. Las Instituciones de Educación Superior (IES).

Artículo 6.- Atribuciones del Pleno del CACES. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Pleno del CACES tendrá las siguientes:

1. Aprobar los modelos de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras y demás instrumentos para el aseguramiento de la calidad, y disponer la notificación de las resoluciones expedidas al respecto, que serán publicadas en la página web del CACES;
2. Aprobar los mecanismos para el diseño, aplicación y determinación de resultados de la ERAC;
3. Aprobar el cronograma de evaluación externa y disponer la notificación de la resolución expedida, que será publicada en la página web del CACES;
4. Conocer los informes remitidos por la CPC o CPICS, de conformidad con el presente Reglamento;
5. Aprobar el informe de evaluación del entorno de aprendizaje, el informe de evaluación de resultados de aprendizaje y el informe final de evaluación externa y disponer su notificación a la carrera evaluada;
6. Resolver sobre la acreditación o no de las carreras evaluadas, como resultado del proceso de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras;
7. Aprobar el plan de mejoramiento presentado por las carreras no acreditadas; y,
8. Las demás necesarias para el desarrollo del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras, en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

Artículo 7.- Atribuciones de la Comisión Permanente de Carreras (CPC) o la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores (CPICS). - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la CPC o CPICS tendrá las siguientes:

1. Elaborar con el apoyo de la Secretaría Técnica los modelos de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras y demás instrumentos para el aseguramiento de la calidad, los mismos que serán puestos en conocimiento del Pleno del CACES para su deliberación y resolución;
2. Definir con el apoyo de la Secretaría Técnica el mecanismo de la ERAC para el respectivo proceso de evaluación que serán puestos en conocimiento del Pleno del CACES para su deliberación y resolución;
3. Elaborar con el apoyo de la Secretaría Técnica los instrumentos para el diseño, aplicación y determinación de resultados de la ERAC, los mismos que serán puestos en conocimiento del Pleno del CACES para su deliberación y resolución;
4. Elaborar con el apoyo de la Secretaría Técnica el cronograma de evaluación externa y remitirlo al Pleno del CACES para su deliberación y resolución;
5. Definir con el apoyo de la Secretaría Técnica el perfil específico y el número de pares evaluadores o facilitadores académicos externos necesarios para la ejecución del proceso de evaluación externa de carreras y remitirlos a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores (CPPCSPE) para su selección, de conformidad con el Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del CACES (RPEFAE);
6. Conformar con el apoyo de la Secretaría Técnica los CEE y designar a un coordinador entre sus integrantes;
7. Coordinar con la CPPCSPE la capacitación a los pares evaluadores o facilitadores

- académicos externos sobre el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras, de conformidad con lo establecido en el RPEFAE;
8. Solicitar a las carreras de las IES la subsanación de las inconsistencias en los registros de las variables cuantitativas o en las fuentes de información reportadas, en caso de existir;
 9. Aprobar la agenda de visita *in situ* y disponer su notificación a las carreras evaluadas;
 10. Absolver consultas respecto a cualquiera de las etapas del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras;
 11. Revisar y aprobar los informes preliminares de evaluación del entorno y resultados de aprendizaje, así como los informes de respuesta a las observaciones de los informes preliminares, de ser el caso;
 12. Remitir para conocimiento del Pleno del CACES los informes preliminares de evaluación del entorno y resultados de aprendizaje de las carreras evaluadas y los informes de respuesta a las observaciones de los informes preliminares, de ser el caso, y notificará a las IES a través de la Secretaría de la Comisión;
 13. Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración del informe del entorno de aprendizaje y el informe de resultados de aprendizaje, considerando los informes preliminares y de respuesta a las observaciones, de ser el caso;
 14. Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración del informe final de evaluación externa de cada carrera evaluada;
 15. Remitir al Pleno del CACES los informes de evaluación del entorno de aprendizaje, los informes de evaluación de resultados de aprendizaje y los informes finales de evaluación externa de las carreras evaluadas para su deliberación, resolución y respectiva notificación;
 - y,
 16. Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

Artículo 8.- Atribuciones de la Secretaría Técnica del CACES. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes:

1. Gestionar a través de la Dirección correspondiente la elaboración de los modelos de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras y demás instrumentos para el aseguramiento de la calidad;
2. Gestionar a través de la DGE la elaboración de los mecanismos para el diseño, aplicación y determinación de resultados de la ERAC;
3. Gestionar a través de la Dirección correspondiente y la DGE la elaboración del cronograma de evaluación externa, y poner en conocimiento de la CPC o CPICS;
4. Gestionar a través de la Dirección correspondiente la elaboración del perfil específico y la determinación del número de pares evaluadores necesarios para la ejecución de la evaluación del entorno de aprendizaje y remitirlos para conocimiento y aprobación de la CPC o CPICS;
5. Gestionar a través de la DGE la elaboración del perfil específico y la determinación del número de facilitadores académicos externos necesarios para el diseño de la evaluación de resultados de aprendizaje y remitirlos para conocimiento y aprobación de la CPC o CPICS;
6. Designar a los servidores técnicos del CACES que brindarán soporte y acompañamiento técnico - metodológico en el proceso de evaluación externa de carreras;
7. Gestionar el proceso de capacitación a los pares evaluadores sobre la normativa, el modelo, los procedimientos y los mecanismos a ser utilizados durante el proceso de evaluación externa de carreras;
8. Revisar los informes generados por el CEE, la Dirección correspondiente y la DGE sobre el proceso de evaluación externa de carreras y remitirlos a la CPC o CPICS para su conocimiento y trámite respectivo;

9. Poner en conocimiento de la CPC o CPICS la existencia de posibles inconsistencias durante el proceso de evaluación externa de carreras;
10. Supervisar las visitas técnicas, reuniones presenciales o en línea, entre otras actividades, a fin de conocer el avance en la ejecución del plan de mejoramiento de las carreras no acreditadas; y,
11. Las demás que sean dispuestas por la CPC, CPICS y el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

Artículo 9.- Atribuciones de los servidores técnicos del CACES. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, los servidores técnicos del CACES tendrán las siguientes:

1. Brindar soporte y acompañamiento técnico - metodológico permanente al CEE y a la IES durante el proceso de evaluación externa de carreras;
2. Velar por la aplicación del presente Reglamento e instrumentos aplicables en el proceso de evaluación externa de carreras;
3. Coordinar la logística técnica para el desarrollo de la evaluación del entorno y los resultados de aprendizaje, según sea el caso;
4. Validar en conjunto con el CEE la información para el cálculo de los indicadores cuantitativos que se requieran;
5. Elaborar en conjunto con el CEE la agenda de actividades a ejecutarse durante la visita *in situ*;
6. Consensuar con la contraparte institucional la agenda de visita *in situ* y coordinar su ejecución;
7. Supervisar el cumplimiento de la agenda durante la visita *in situ*;
8. Velar por el comportamiento ético de los miembros del CEE durante la evaluación del entorno de aprendizaje, conforme al Código de Ética del CACES;
9. Elaborar el informe técnico de visita *in situ*;
10. Brindar soporte y acompañamiento técnico - metodológico al CEE en el registro de los resultados de la información obtenida durante las etapas de análisis documental y visita *in situ*;
11. Elaborar y suscribir el acta de visita *in situ* con la autoridad responsable de la carrera evaluada o su delegado, junto con el coordinador del CEE;
12. Revisar que los informes generados por el CEE durante la evaluación externa se encuentren técnicamente sustentados;
13. Acompañar técnica y metodológicamente al CEE en la elaboración del informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje y en la elaboración del informe de respuesta a las observaciones del informe preliminar, de ser el caso;
14. Suscribir, conforme a sus atribuciones, en conjunto con la Secretaría Técnica y la Dirección correspondiente el informe de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras evaluadas, según sea el caso;
15. Suscribir, conforme a sus atribuciones, en conjunto con la Secretaría Técnica y la Dirección correspondiente el informe de evaluación de resultados de aprendizaje de las carreras evaluadas, según sea el caso;
16. Realizar visitas técnicas, reuniones en línea, entre otras actividades, a fin de conocer el avance en la ejecución del plan de mejoramiento de las carreras no acreditadas;
17. Apoyar a la CPPCSPE en el proceso de la evaluación de desempeño de pares evaluadores conforme al RPEFAE; y,
18. Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES y la Secretaría Técnica en el marco de sus competencias.

Artículo 10.- Atribuciones del Comité de Evaluación Externa. - El CEE tendrá las siguientes

atribuciones:

1. Cumplir con el cronograma de evaluación externa y la agenda de visita *in situ* aprobada por la Comisión correspondiente;
2. Asistir a las capacitaciones convocadas por el CACES sobre el proceso de evaluación externa de carreras;
3. Analizar el informe de autoevaluación de la carrera evaluada y las fuentes de información reportadas en el sistema informático destinado para el efecto, con el propósito de elaborar el informe diagnóstico;
4. Validar en conjunto con los servidores técnicos del CACES las variables para el cálculo de los indicadores cuantitativos;
5. Elaborar en conjunto con los servidores técnicos del CACES la agenda de visita *in situ*, que será consensuada con la contraparte institucional designada por la IES;
6. Registrar los resultados de la información obtenida durante la evaluación documental y la visita *in situ* en los instrumentos de evaluación correspondientes con el fin de elaborar el informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje.
7. Revisar con el servidor técnico del CACES las observaciones formuladas por las carreras evaluadas al informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje, de ser el caso;
8. Elaborar el informe de respuesta a las observaciones del informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje, de ser el caso, con el apoyo técnico -metodológico del servidor técnico del CACES;
9. Sustentar técnicamente los informes generados durante la evaluación del entorno de aprendizaje;
10. Suscribir el informe diagnóstico, preliminar y de observaciones, de ser el caso, generados durante el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras;
11. Realizar las correcciones, mejoras o aclaraciones solicitadas por el CACES respecto a los informes producto del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje;
12. Realizar la evaluación de desempeño de pares evaluadores conforme al RPEFAE; y,
13. Las demás que sean dispuestas por la Comisión correspondiente y el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

Artículo 11.- Atribuciones del coordinador del Comité de Evaluación Externa.- El coordinador del CEE tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con los servidores técnicos del CACES el desarrollo de las actividades del CEE durante el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras;
2. Entregar al CACES los informes generados por el CEE durante el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras evaluadas, respetando los plazos previstos para la ejecución de cada etapa, conforme lo establecido en el cronograma de evaluación externa;
3. Suscribir el acta de visita *in situ* con la autoridad responsable de la carrera evaluada o su delegado y los servidores técnicos del CACES;
4. Verificar que los informes generados por el CEE durante la evaluación del entorno de aprendizaje se encuentren técnicamente sustentados;
5. Suscribir el informe diagnóstico, preliminar y de observaciones, de ser el caso, generados durante la evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras; y,
6. Las demás que sean dispuestas por la Comisión respectiva y el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior. - Las Instituciones de Educación Superior cuyas carreras se notifique la evaluación externa con fines de acreditación para el

aseguramiento de la calidad, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Facilitar la participación de su personal académico como pares evaluadores o facilitadores académicos externos en los procesos realizados por el CACES de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
2. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como con los instrumentos aplicables en el proceso de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de las carreras;
3. Planificar y ejecutar los procesos de evaluación interna, mejora continua y aseguramiento de la calidad de sus carreras conforme al presente Reglamento y la normativa aplicable;
4. Presentar el informe final de autoevaluación, plan de mejoras o las acciones de mejoras de sus carreras y reportar la información relacionada con base en el modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras aprobado y vigente, a través del sistema informático destinado para el efecto, de conformidad con el presente Reglamento;
5. Garantizar que la información reportada al CACES se encuentre legible, completa y con firmas de responsabilidad, de conformidad con la normativa vigente;
6. Designar una contraparte institucional, que será la responsable de la comunicación y coordinación con el CACES, durante el proceso de evaluación externa de carreras;
7. Corregir o subsanar la información reportada en el sistema informático destinado para el efecto, de conformidad con el cronograma de evaluación externa aprobado por el CACES;
8. Promover y facilitar la libre participación de los miembros de la comunidad de la Institución Superior en el proceso de evaluación externa de carreras;
9. Destinar un espacio físico adecuado para las actividades del CEE y los servidores técnicos del CACES, durante la visita *in situ*, de conformidad con el proceso establecido para la evaluación del entorno de aprendizaje;
10. Facilitar al CEE y los servidores técnicos del CACES, durante la visita *in situ*, el acceso total y libre a las instalaciones, información y otras fuentes de verificación que el CEE considere pertinentes para la evaluación del entorno de aprendizaje de conformidad con el modelo de evaluación;
11. Presentar a la presidencia de la CPC o CPICS la solicitud de observaciones al informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras, de ser el caso, conforme lo dispone el presente Reglamento;
12. Formular, presentar y ejecutar el plan de mejoramiento de las carreras no acreditadas, el cual deberá estar aprobado por el Pleno del CACES, conforme lo previsto en el presente Reglamento;
13. Reportar los avances de la ejecución del plan de mejoramiento de las carreras no acreditadas en el sistema informático destinado para el efecto;
14. Formular y ejecutar el plan de acción para el aseguramiento de la calidad de las carreras acreditadas, conforme lo previsto en el presente Reglamento;
15. Presentar el informe sobre el avance del cumplimiento del plan de acción en el sistema informático destinado para el efecto;
16. Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

TÍTULO III

DE LAS ACCIONES PREVIAS, EVALUACIÓN INTERNA Y PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS CARRERAS

CAPÍTULO I

ACCIONES PREVIAS

Artículo 13.- Modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras. - El CACES elaborará los modelos de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras de manera participativa.

La Comisión correspondiente organizará espacios de diálogo y discusión con las IES y demás actores involucrados para recoger sus observaciones y propuestas para la construcción de los modelos de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras. La CPC o CPICS remitirá al Pleno del CACES el modelo definitivo, para su resolución.

Los modelos aprobados por el Pleno del CACES serán notificados a las IES y tendrán una vigencia de al menos tres (3) años de anticipación previo al inicio del proceso de evaluación externa de carreras, de acuerdo con lo dispuesto en la LOES.

Los instrumentos para la evaluación del entorno de aprendizaje de carreras serán elaborados de acuerdo con las especificidades de los campos de conocimiento a evaluarse.

Artículo 14.- Mecanismo de evaluación de la ERAC. - La Comisión correspondiente dispondrá a la Secretaría Técnica que, en coordinación con la DGE, proponga el mecanismo de la ERAC y elabore los instrumentos técnicos necesarios para su diseño y aplicación.

Estos instrumentos establecerán las directrices para el desarrollo y determinación de los resultados de la ERAC. Una vez revisados por la CPC o CPICS serán remitidos al Pleno del CACES para su deliberación, resolución y disposición de notificación.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 15.- Evaluación interna. - Comprende un proceso permanente de análisis integral, crítico y reflexivo realizado por la IES sobre el desempeño de la carrera conforme al modelo de evaluación del entorno y resultados de aprendizaje de acuerdo con los instrumentos que se considere pertinentes, a fin de identificar oportunidades y realizar acciones de mejoramiento continuo y aseguramiento de la calidad, a través de procesos de autoevaluación, cuyos resultados deberán ser implementados en los procesos de aseguramiento de la calidad y mejora continua de las carreras.

Artículo 16.- Proceso de autoevaluación. - Este proceso considera como referente el modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras vigente, los instrumentos para el diseño, aplicación y determinación de resultados de la ERAC y demás normativa aplicable. Como resultado, las carreras deberán presentar al CACES el informe final del último proceso de autoevaluación culminado antes del inicio del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras.

Este informe contendrá la valoración y argumentación conforme lo establecido en el modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras y podrá contener el resultado producto de otros mecanismos aplicados por las Instituciones de Educación Superior para el aseguramiento de la calidad de la educación superior. Adicionalmente, se incluirá las acciones de mejoras realizadas.

El informe final de autoevaluación servirá de insumo para el análisis del CEE y la elaboración del informe diagnóstico.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS CARRERAS

Artículo 17.- Requisitos para el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras. - Las carreras a ser evaluadas deberán contar con los siguientes requisitos:

1. El estado de la carrera debe estar vigente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).
2. Contar con al menos una cohorte de graduados al momento de la notificación del cronograma de evaluación externa.
3. La IES a la que pertenece la carrera a evaluarse debe estar acreditada por el CACES.

Artículo 18.- Proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras. - El proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras contempla dos componentes que son complementarios.

1. Evaluación del entorno de aprendizaje de carreras; y,
2. Evaluación de resultados de aprendizaje de carreras.

Artículo 19.- Cronograma de evaluación externa. - El cronograma de evaluación externa deberá contener las etapas para la evaluación del entorno de aprendizaje y la evaluación de los resultados de aprendizaje con sus respectivas fechas.

Una vez aprobado por el Pleno del CACES será notificado a las carreras de la IES con al menos tres (3) meses de anticipación previo al inicio del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras, y será publicado en la página web del CACES.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA EVALUACIÓN DEL ENTORNO DE APRENDIZAJE DE CARRERAS

Artículo 20.- Conformación de los Comités de Evaluación Externa. - Una vez aprobado el cronograma de evaluación externa, la Comisión correspondiente enviará el perfil específico y número de los pares evaluadores a la CPPCSPE para el proceso de selección.

Seleccionados los pares evaluadores, la Comisión correspondiente conformará los respectivos CEE y designará a un coordinador de entre sus integrantes.

En caso de desistimiento de los pares evaluadores, se procederá conforme al Reglamento correspondiente (RPEFAE).

Estos Comités estarán conformados por al menos tres (3) pares evaluadores. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Comisión correspondiente autorizará la conformación de un CEE con un mínimo de dos (2) integrantes.

Artículo 21.- Etapas de la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de Carreras. - Las etapas de la Evaluación del entorno de aprendizaje son:

1. Carga y registro de información;

2. Validación técnica de variables para el cálculo de indicadores cuantitativos;
3. Análisis documental;
4. Visita *in situ*;
5. Informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje;
6. Observaciones al informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje; y,
7. Informe de evaluación del entorno de aprendizaje.

Artículo 22.- Carga y registro de información. - La IES reportará el informe final de autoevaluación de las carreras, el plan de mejoras respectivo o las acciones de mejora realizadas y las fuentes de información relacionadas con los indicadores establecidos en el modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras, a través del sistema informático destinado para el efecto, de conformidad con el cronograma de evaluación externa aprobado por el Pleno del CACES.

La IES deberá garantizar que la información presentada sea legible, completa y cuente con las firmas de responsabilidad, según lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 23.- Validación técnica de variables para el cálculo de indicadores cuantitativos. Una vez finalizada la etapa de carga y registro de información, los servidores técnicos del CACES validarán la información reportada para el cálculo de los indicadores cuantitativos.

En caso de existir inconsistencias en los registros de las variables cuantitativas o en las fuentes de información reportadas por la IES, la Secretaría Técnica pondrá en conocimiento de la CPC o CPICS, quien solicitará a la IES su subsanación a través del sistema informático destinado para el efecto, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, conforme lo dispone el Código Orgánico Administrativo (COA).

Artículo 24.- Análisis documental. - El CEE deberá analizar el informe final de autoevaluación y las fuentes de información reportadas por las IES, relacionadas con los indicadores del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras.

El CEE deberá complementar la validación de las variables cuantitativas, realizada por los servidores técnicos del CACES en la etapa de validación técnica de variables para el cálculo de indicadores cuantitativos.

Con los resultados de este análisis, el CEE elaborará el informe diagnóstico que contendrá el análisis y la valoración inicial de los estándares del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras. La valoración de los indicadores se asignará en función del cumplimiento de los estándares de conformidad con la escala definida en el modelo, el análisis consensuado de los miembros del CEE y sustentándose en argumentos técnicos y congruentes con la valoración asignada.

Adicionalmente, el informe diagnóstico contendrá los aspectos a ser profundizados en la visita *in situ* y constituirá un insumo para elaborar la agenda de visita *in situ*, la cual deberá ser previamente coordinada con la contraparte institucional, y una vez aprobada por la Comisión correspondiente será notificada a la máxima autoridad de la IES a la que pertenece la carrera, con al menos una semana de anticipación a la visita *in situ*.

Artículo 25.- Visita *in situ*. - La visita *in situ* será realizada por el CEE y los servidores técnicos del CACES de forma presencial, en caso de ser necesario, podrá ser virtual o mixta previa aprobación de la Comisión correspondiente. Esta visita tendrá el propósito de verificar la infraestructura, los aspectos establecidos en el informe diagnóstico o profundizar en aquellos que el CEE considere pertinentes de acuerdo con los criterios, estándares y variables del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje

de carreras.

Al término de la visita, el servidor técnico del CACES elaborará el acta de visita *in situ* y la suscribirá junto con la autoridad responsable de la carrera o su delegado y el coordinador del CEE. Como anexo se adjuntará la agenda ejecutada y el listado de las fuentes de información adicionales aceptadas por el CEE, de ser el caso.

Finalizada la visita, los servidores técnicos del CACES elaborarán el informe técnico de visita *in situ*. Este informe y el acta de visita *in situ* se cargarán en el sistema informático destinado para el efecto. Para el caso de las carreras que el CEE aceptó fuentes de información adicionales, estas deberán ser cargadas en el sistema informático en el término de tres (3) días después de la visita *in situ*. Una vez vencido el término, no se aceptará información adicional por parte de la carrera.

Artículo 26.- Informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera. - El CEE con el apoyo técnico - metodológico del servidor técnico del CACES designado, elaborará el informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera, con base en el informe diagnóstico y la información obtenida en la visita *in situ*.

El CEE asignará la valoración y sustento técnico de los indicadores cualitativos en función del cumplimiento de los estándares del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras y el análisis consensuado de los miembros del CEE, sustentándose en argumentos técnicos y congruentes con la valoración asignada, incluyendo observaciones, conclusiones y recomendaciones. Este informe será consolidado con los resultados de los indicadores cuantitativos calculados por el CACES.

La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento de la Comisión correspondiente los informes preliminares para su análisis y, de ser el caso, la CPC o CPICS solicitará al CEE subsanaciones o aclaraciones.

Una vez aprobados los informes preliminares por la Comisión correspondiente, los remitirá al Pleno del CACES para su conocimiento, luego de lo cual la Comisión notificará a las IES en el término de tres (3) días.

Artículo 27.- Observaciones al informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje.

- En caso de que la IES no esté de acuerdo con el informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera evaluada, podrá presentar una solicitud de observaciones dirigida a la presidencia de la Comisión correspondiente, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del informe preliminar.

Esta solicitud contendrá el listado de indicadores observados con los argumentos detallados y las fuentes de información que fueron cargadas en el sistema informático destinado para el efecto, en las etapas anteriores y que respaldan la petición.

De presentarse observaciones al informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera, la CPC o CPICS conformará los respectivos CEE y dispondrá que en un término de veinte (20) días el CEE conozca la solicitud, la analice y elabore el informe de respuesta a las observaciones. Este informe deberá contener la motivación legal y técnica que el CEE ha considerado para aceptar o rechazar total o parcialmente las observaciones realizadas por la IES.

Este informe deberá ser suscrito por el CEE y remitido a la Secretaría Técnica, que lo revisará y podrá solicitar subsanaciones o aclaraciones, de ser el caso. La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento de la Comisión correspondiente los informes para su análisis y revisión. La CPC o CPICS podrá

solicitar subsanaciones o aclaraciones a estos informes, de ser el caso.

Una vez aprobados estos informes por la Comisión correspondiente, los remitirá al Pleno del CACES para su conocimiento, luego de lo cual la Comisión notificará a las IES en el término de tres (3) días.

Notificados los informes, la Comisión correspondiente dispondrá a la Secretaría Técnica la incorporación de estos en la elaboración del informe de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras.

Artículo 28.- Informe de evaluación del entorno del aprendizaje. - Se elabora con base en los informes preliminares de evaluación del entorno de aprendizaje y los informes de respuesta a las observaciones de la IES, de ser el caso.

Este informe presentará los resultados integrales de la evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera evaluada, donde se concluirá y recomendará la aprobación o no de este componente, el mismo que será puesto en conocimiento de la Comisión correspondiente, que lo analizará y remitirá al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

Para aprobar el componente de evaluación del entorno de aprendizaje, la carrera deberá cumplir con todos los criterios del modelo de evaluación, el cual indicará la metodología para determinar su cumplimiento.

El Pleno del CACES dispondrá la notificación de los informes de evaluación del entorno de aprendizaje de las carreras de manera individual a cada IES.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE CARRERAS

Artículo 29.- Etapas para la ERAC. - Las etapas de la evaluación de los resultados de aprendizaje son las siguientes:

- a) Reporte de información de los estudiantes del último período académico de la carrera evaluada;
- b) Evaluación de los resultados de aprendizaje;
- c) Informe preliminar de evaluación de resultados de aprendizaje;
- d) Observaciones al informe preliminar de evaluación de resultados de aprendizaje; y,
- e) Informe de evaluación de resultados de aprendizaje.

Artículo 30.- Reporte de información de los estudiantes del último período académico de la carrera evaluada. - La IES reportará en el sistema informático destinado para el efecto, la cohorte de los estudiantes del último período académico de la carrera evaluada. Los estudiantes reportados por la IES serán considerados para la ERAC.

Artículo 31.- Evaluación de los resultados de aprendizaje. - La evaluación de los resultados de aprendizaje se realizarán conforme a lo establecido en los instrumentos técnicos para el diseño, aplicación y determinación de resultados de la ERAC.

Artículo 32.- Informe preliminar de evaluación de resultados de aprendizaje - La Secretaría Técnica a través de la DGE elaborará el informe preliminar de evaluación de resultados de aprendizaje por cada carrera evaluada, el cual contendrá el análisis y determinación de los resultados de aprendizaje

de todos los estudiantes del último período académico.

Los estudiantes deberán obtener un desempeño mínimo equivalente al 70% en la evaluación de los resultados de aprendizaje para superar el mismo.

La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento de la Comisión correspondiente los informes preliminares para su análisis y, de ser el caso, solicitará subsanaciones o aclaraciones.

Una vez aprobados los informes preliminares por la Comisión correspondiente, los remitirá al Pleno del CACES para su conocimiento, luego de lo cual la Comisión notificará a las IES en el término de tres (3) días.

Artículo 33.- Observaciones al informe preliminar de evaluación de resultados de aprendizaje.

- Una vez finalizada la evaluación, los resultados serán notificados a la carrera por medio del sistema informático destinado para el efecto. La IES en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación podrá solicitar al presidente de la Comisión correspondiente la revisión de los resultados. Las observaciones indicarán de manera clara y argumentada los aspectos que consideren deban revisarse, de ser el caso.

La Secretaría Técnica a través de la DGE analizará la solicitud de revisión de los resultados en un término de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la solicitud y elaborará el informe de respuesta a las observaciones, el cual contendrá la motivación técnica y legal para aceptar o rechazar total o parcialmente las observaciones realizadas por la IES. La Secretaría Técnica pondrá en conocimiento de la Comisión correspondiente los informes de respuesta para su análisis y revisión. La CPC o CPICS podrá solicitar subsanaciones o aclaraciones a estos, de ser el caso.

Una vez aprobados estos informes por la Comisión correspondiente, los remitirá al Pleno del CACES para su conocimiento, luego de lo cual la Comisión notificará a las IES en el término de tres (3) días.

Notificados los informes, la Comisión correspondiente dispondrá a la Secretaría Técnica la incorporación de estos en la elaboración del informe de evaluación de resultados de aprendizaje.

Artículo 34.- Informe de evaluación de resultados de aprendizaje. - La Secretaría Técnica a través de la DGE elaborará el informe de evaluación de resultados de aprendizaje por cada carrera evaluada, considerando el Informe preliminar y el Informe de respuesta a las observaciones, de ser el caso.

En este informe se concluirá y recomendará la aprobación o no de este componente según la LOES el mismo que será puesto en conocimiento de la Comisión correspondiente, que lo analizará y remitirá al Pleno del CACES para su deliberación, resolución y notificación de manera individual a cada IES.

En caso de que una carrera no apruebe la ERAC en dos (2) ocasiones consecutivas se procederá de conformidad con lo establecido en la LOES y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA

DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN EXTERNA Y RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CACES

Artículo 35.- Elaboración del informe final de evaluación externa. - Una vez aprobado el informe de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de evaluación de resultados de aprendizaje, la Comisión correspondiente dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración del informe final de

evaluación externa de cada carrera evaluada en el término de quince (15) días.

Este informe indicará si la carrera aprueba la evaluación del entorno del aprendizaje y la evaluación de resultados de aprendizaje para recomendar al Pleno del CACES otorgar la acreditación o no a la carrera evaluada, el cual será conocido y analizado por la CPC o CPICS y remitido al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

Artículo 36.- De la resolución y notificación. - El Pleno del CACES resolverá sobre la acreditación o no de la carrera, y dispondrá la notificación de manera individual a cada IES.

Las resoluciones de acreditación serán publicadas en la Gaceta oficial del CACES.

CAPÍTULO IV

DE LA ACREDITACIÓN Y NO DE LAS CARRERAS Y EL CERTIFICADO

Artículo 37.- Acreditación de carreras. - Las carreras serán acreditadas cuando:

1. Aprueben la evaluación del entorno y de resultados de aprendizaje conforme lo previsto en la LOES y el presente Reglamento.
2. Cuenten con el reconocimiento del CACES de una acreditación otorgada por una agencia extranjera de conformidad con el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación.

Artículo 38.- No acreditación de carreras. - Las carreras no acreditarán cuando, no aprueben la evaluación del entorno de aprendizaje o la evaluación de resultados de aprendizaje, conforme en lo previsto en la LOES y el presente Reglamento.

Artículo 39.- Vigencia de la acreditación. - La acreditación otorgada por el Pleno del CACES a la carrera tendrá una vigencia de siete (7) años.

Artículo 40.- Certificado de acreditación. - El CACES otorgará el certificado de acreditación a las carreras que sean acreditadas, en el cual se incluirá la vigencia de la acreditación señalada en el presente Reglamento.

El certificado de acreditación será suscrito por la presidencia del CACES y la presidencia de la Comisión correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO

Artículo 41.- Planes de mejoramiento para las carreras no acreditadas. - Aquellas carreras que no acrediten deberán presentar un plan de mejoramiento que deberá ser formulado e implementado en un periodo de hasta tres (3) años por parte de la IES.

Este plan deberá ser entregado al CACES de manera obligatoria en el plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de no acreditación.

Artículo 42.- Estructura del plan de mejoramiento. - El plan de mejoramiento deberá contemplar las acciones a implementar para mejorar los resultados obtenidos en el proceso de evaluación externa de carreras que incluirá al menos:

1. Indicadores;
2. Valoraciones alcanzadas (entorno de aprendizaje y resultados de aprendizaje);
3. Aspectos por mejorar;
4. Objetivos;
5. Metas conforme a la escala de valoración del modelo;
6. Metas conforme a los resultados de la ERAC;
7. Actividades por realizar;
8. Cronograma de ejecución para las actividades propuestas;
9. Responsables;
10. Medios de verificación; y,
11. Presupuesto, de ser el caso.

El CACES realizará las acciones de acompañamiento en la elaboración del plan de mejoramiento a fin de contribuir con el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 43.- Aprobación o no del plan de mejoramiento. - Una vez recibido el plan de mejoramiento de la carrera no acreditada por parte de la IES, la Comisión respectiva dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración del informe de revisión de la propuesta del plan de mejoramiento, el cual deberá ser presentado en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la recepción del plan. La CPC o CPICS podrá solicitar subsanaciones de conformidad con lo establecido en el COA y lo remitirá al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

Artículo 44.- Reformulación del plan de mejoramiento. - El Pleno del CACES aprobará el plan de mejoramiento siempre y cuando cumpla con lo previsto en el presente Reglamento. De considerar que el plan de mejoramiento no reúne las condiciones para su implementación, resolverá no aprobarlo y dispondrá a la IES que lo reformule o remita un nuevo plan en el término de veinte (20) días.

Artículo 45.- Incumplimiento en la presentación del plan de mejoramiento. - En caso de que la IES no presente el plan de mejoramiento de la carrera no acreditada o su reformulación; la Comisión respectiva comunicará al Pleno del CACES a fin de que resuelva notificar este particular al Consejo de Educación Superior (CES) para que inicie el trámite administrativo correspondiente en el marco de sus competencias, sin perjuicio de que la carrera no acreditada deba someterse por segunda ocasión a la evaluación externa de carreras, conforme lo dispuesto en la LOES.

Artículo 46.- Acompañamiento para la ejecución de los planes de mejoramiento de las carreras no acreditadas. - La Comisión respectiva, a través de la Secretaría Técnica, acompañará en la ejecución de los planes de mejoramiento de las carreras no acreditadas y solicitará a la IES información sobre el avance de la ejecución de dicho plan; además, como parte del acompañamiento se podrá realizar visitas técnicas, reuniones en línea, entre otras actividades, a fin de conocer cómo la ejecución del plan está contribuyendo para alcanzar el cumplimiento de los estándares del modelo de evaluación del entorno de aprendizaje de carreras.

La Secretaría Técnica a través de la Dirección correspondiente elaborará, al menos dos (2) veces al año, los informes parciales de acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento de las carreras no acreditadas, que incluirán observaciones y recomendaciones. Una vez aprobados estos informes por la CPC o CPICS, los remitirá al Pleno del CACES para su conocimiento y notificación a la IES en el término de tres (3) días.

En caso de constatar el incumplimiento en la ejecución del plan de mejoramiento, la Comisión respectiva solicitará a la IES presentar la justificación y remitir las medidas correctivas necesarias en el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva. De persistir el incumplimiento, la CPC o CPICS a través del Pleno del CACES notificará al CES, para que inicie el trámite administrativo correspondiente en el marco de sus competencias.

Las IES que incurran en acciones de incumplimiento, no podrán ser consideradas para futuras acciones de acompañamiento, así como para la nueva evaluación externa con fines de acreditación de carreras.

Artículo 47.- Finalización del acompañamiento a los planes de mejoramiento con fines de acreditación de las carreras. - Una vez finalizado el plazo de ejecución del plan de mejoramiento de la carrera no acreditada, la Comisión respectiva dispondrá a la Secretaría Técnica la elaboración del informe final de acompañamiento a la ejecución del plan de mejoramiento y el cronograma de la nueva evaluación externa, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Esta documentación será remitida a la CPC o CPICS para su análisis y posterior envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

CAPÍTULO VI

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS IES, NUEVA EVALUACION EXTERNA A LAS CARRERAS NO ACREDITADAS Y RESULTADOS FINALES

Artículo 48.- Plan de acción para el aseguramiento de la calidad. - Las carreras acreditadas deberán incorporar en su plan de acción para el aseguramiento de la calidad, producto de procesos de autoevaluación, las acciones de mejora pertinentes para solventar las observaciones que el CEE realizó en el informe de evaluación del entorno de aprendizaje y hallazgos del informe de evaluación de resultados de aprendizaje.

Transcurridos los cuatro (4) años de vigencia de la acreditación, las carreras de la IES deberán presentar al CACES un informe sobre el avance del cumplimiento del plan de acción en el sistema informático destinado para el efecto. El CACES realizará el monitoreo de este plan conforme al cumplimiento del mismo, de ser el caso.

Este plan constituirá un insumo para el aseguramiento de la calidad, la mejora continua de las carreras, los procesos de seguimiento, acompañamiento y nuevos procesos de evaluación del CACES.

Artículo 49.- Nueva evaluación externa a las carreras no acreditadas y resultados finales. - Una vez aprobado el cronograma de evaluación externa para este proceso, el CACES realizará una nueva evaluación del entorno y resultados de aprendizaje, por segunda ocasión, conforme las disposiciones del presente Reglamento

Artículo 50.- Acreditación de las carreras evaluadas por segunda ocasión. - La acreditación de las carreras evaluadas por segunda ocasión estará vigente al menos por tres (3) años a partir de la notificación de la resolución de acreditación o hasta la finalización del siguiente proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras.

Para las carreras que no acrediten en esta nueva evaluación externa con fines de acreditación se

procederá de conformidad con lo establecido en la LOES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La suspensión del cómputo de plazos y términos establecidos en el presente Reglamento se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - En el caso de que las carreras evaluadas no presenten la documentación requerida o no brinden las facilidades para el desarrollo de la visita *in situ* de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento; el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras continuará según el cronograma de evaluación externa y el CEE evaluará la información disponible. Este particular deberá ser registrado en los informes y actas respectivas.

TERCERA. - Al momento de realizar el cronograma de evaluación externa, en caso de que la vigencia de la acreditación otorgada culmine o sea revocada por una agencia extranjera, el CACES considerará a la carrera como no evaluada y será notificada para realizar la evaluación externa con fines de acreditación.

CUARTA. - En caso de que el plazo de vigencia de la acreditación otorgada por el CACES haya finalizado, la vigencia se extenderá hasta que concluya el siguiente proceso de evaluación externa con fines de acreditación de carreras.

QUINTA. - En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del presente Reglamento o cualquier asunto que no se encuentre regulado en el mismo, podrá ser resuelto por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los procesos de evaluación externa de carreras efectuados previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán de conformidad con la normativa con la que iniciaron.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior, expedido por el Pleno del CEAACES mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014 de fecha 02 de julio de 2014.

SEGUNDA. - Deróguese las resoluciones y normas expedidas por este Organismo que se contrapongan a lo regulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.

Ximena Córdova-Vallejo, PhD.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 10 de noviembre de 2023.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

